



RESOLUCION No. 1078-AD-87.

Lima, 15 de DICIEMBRE de 1987.

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con el Art. 12° de la Ley General del Deporte, Decreto Legislativo 328 y su modificatoria Ley 24636, se ha convocado para la Asamblea General Eleccionaria de los seis (6) representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales ante el Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte, que se realizará en la Sala de Las Américas del Estadio Nacional (puerta N° 4) a partir de las 17:30 horas del día viernes 18 de diciembre en curso;

Que asimismo, se ha establecido que de no contarse con la mitad más uno del total de los señores delegados, quedan citados para dicha Asamblea en segunda convocatoria y en el mismo local, para las 18:30 horas del mismo día, quedando instalada la Asamblea General Eleccionaria con el número de delegados asistentes;

Que es necesario establecer normas que garanticen el desarrollo normal del referido proceso eleccionario; y,

Con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley General del Deporte, Decreto Legislativo N° 328;

SE RESUELVE :

ART. 1° .- La Asamblea General Eleccionaria de los seis representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales ante el Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte, está constituida por los tres Directivos de cada Federación Deportiva Nacional previamente elegidos por sus respectivas bases.

También integran esta Asamblea los dos representantes de las Asociaciones Profesionales que conforman las respectivas Federaciones.

Para ser representante ante el Consejo Nacional del Deporte se requiere una antigüedad mayor de dos años como Dirigente Deportivo de nivel nacional, o haber sido deportista destacado en la alta competencia.

Ninguno de los componentes de la Asamblea General Eleccionaria podrá ser elegido como representante de las Federaciones Deportivas Nacionales ante el Consejo Nacional del Deporte.



RESOLUCION No. 1078-AD-87.

Lima, 15 de DICIEMBRE de 19 87.

- 2 -

ART. 2° .- Después de instalada la Asamblea General Eleccionaria y elegido su Presidente, se designará una Comisión Especial de tres miembros para recibir las propuestas de candidatos, dejar constancia de las posibles impugnaciones, de recibir individualmente los votos personales y directos, y de escrutar las votaciones realizadas.

ART. 3° .- La Asamblea General Eleccionaria luego, dará por elegidos como representantes a los seis primeros candidatos que por lo menos cuente con mayoría simple.

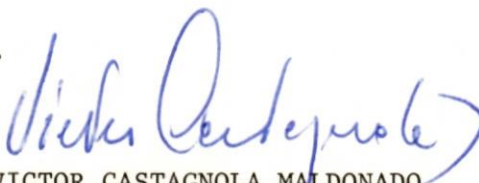
En el acta de esta Asamblea se dejará además constancia, de los nombres y del número de los votos alcanzados por cada uno de los candidatos que no resultaren elegidos, quienes en su caso y por su orden, su cederán al representante o a los representantes elegidos que resultaren justificadamente impugnados, así como a los que deban ser reemplazados, dentro del bienio 1988/1989, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ART. 4° .- Los seis representantes elegidos por la Asamblea General Eleccionaria asumirán a más tardar el día 1° de enero de 1988, sus funciones como representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales ante el Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte. Su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

ART. 5° .- Las impugnaciones de candidatos que no fueren presentadas oportunamente dentro del desarrollo de la Asamblea General Eleccionaria, serán declaradas improcedentes por extemporáneas. En caso de producirse una o más impugnaciones de este orden, la Comisión Especial a que se refiere el Art. 2°, resolverá en primera y única instancia administrativa.

ART. 6° .- Las Federaciones Deportivas Nacionales harán conocer oportunamente la presente Resolución, a cada uno de los tres Delegados de sus bases que participarán en la citada Asamblea General Eleccionaria.

Regístrese y Comuníquese.


VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO
Jefe del IPD